

RESOLUCIÓN NO. 2016

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2008ER55820 del 03 de Diciembre de 2008, el doctor JUAN ALBERTO PULICO ARANGO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A.", NIT., 900.105-860-4, adjunto documentos a fin de dar respuesta al oficio radicado 2008EE44143 del 27 de Noviembre de 2008, dando alcance a los radicados 2008ER46493 y 2008ER46528, en aras de complementar la documentación presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural en la Avenida Calle 26 (Avenida el Dorado) No. 113 - 85, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto de Inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 11 de Noviembre de 2008, en la Avenida el Dorado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2016

No. 113 – 85, Localidad de Fontibón, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS448 del 25 de Febrero de 2009, determinado:

"1 Traslado de un ROBLE, 1 Tala de CIPRES, 2 Tala de URAPAN, 2 Traslado de URAPAN, 2 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR".

"LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS DEBERAN SER EJECUTADOS POR PERSONAL CAPACITADO. PARA LOS ÁRBOLES DE TRASLADO SE DEBE TENER EN CUENTA EL LUGAR DE TRANSPLANTE, LA CANTIDAD DE LUZ, Y ORIENTACION DEL SOL. LOS SUELOS (COMPOSICION, PH, Y DRENAJE), LA DIRECCION Y VELOCIDAD DEL VIENTO; IGUALMENTE SE RECOMIENDA QUE EL TAMAÑO DEL CEPELLON SEA COMO MINIMO DE 30 CENTÍMETROS DE RADIO POR CADA 2.5 CENTÍMETROS DE RADIO DEL TRONCO, EL CUAL DEBE PERMANECER SUFICIENTEMENTE REGADO DURANTE EL TRASLADO Y EN TEMPORADA DE VERANO, ES RECOMENDABLE LA APLICACIÓN DE UN REGULADOR DE CRECIMIENTO. ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL ÁRBOL POR UN PERIODO DE MÍNIMO TRES (3) AÑOS. PARA LA PODA DE RAICES EN LOS BLOQUEO Y LAS PODAS AEREAS LOS CORTES DEBEN SER LIMPIOS (PLANO Y LISO), SIN PROTUBERANCIAS O ARRUGAS PARA EVITAR SITIOS DONDE PUEDA RECOLECTAR AGUA, NI HERIDAS IRREGULARES QUE PUEDAN INFECTAR CON PLAGAS Y/O ENFERMEDADES, CON LA UTILIZACION DE CICATRIZANTE HORMONAL EN LOS CORTES O HERIDAS".

Dada la vegetación evaluada y registrada, SI se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL. Especies Cupressus lusitanica VOLUMEN .18322m Fraxinus chinensis VOLUMEN 1.07467".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.05 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de (\$1.534.178.75) Mcte, equivalente a un total de 10.05 IVPs y 3.0875 SMMLV".*

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE, de acuerdo con el No. 11453, generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*



2

48

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé la tala o poda de árboles aislado localizados en centros urbanos.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 Ibídem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2009GTS448 del 25 de Febrero de 2009, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural TALA de seis (6) individuos arbóreos de las especies: un (1) CIPRES, dos (2) URAPAN, dos (2) PALMA DE YUCA, uno (1) sin identificar, el TRASLADO de tres (3) individuos arbóreos de las especies, un (1) ROBLE, dos (2) URAPAN, en espacio privado, a JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., OPAIN S. A., o quien haga sus veces, ubicado en el Aeropuerto el Dorado, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2016

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* Que para el caso que nos ocupa si se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2009GTS448 del 25 de Febrero de 2009.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el



4
HP

Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2009GTS448 del 25 de Febrero de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (10.05) IVPs, equivalentes a (\$1.534.178.75) y (3.0875) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), en calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A"**, NIT., 900.105.860-4, o quien haga sus veces, para que efectúe la TALA de seis (6) individuos arbóreos de las especies, un (1) CIPRES, dos (2) URAPAN, dos (2) PALMA DE YUCA, uno (1) sin identificar, el TRASLADO de tres (3) individuos arbóreos de las especies, un (1) ROBLE, dos (2) URAPAN, ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado No. 113 – 85 (Aeropuerto el Dorado), Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
298	Fraxinus chinensis	30	15	00482	X			ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado
352	Yucca elephantipes	17	7	0	X			ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA TALA DE LA PALMA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO. PRESENTA MAL ESTADO FISICO (ANILLADO) Y BUEN ESTADO SANITARIO.	Tala



Jap



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2016

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
411	Palma Yuca	13	6	0	X			ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA TALA DE LA PALMA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO (ANILLADO) Y BUEN ESTADO SANITARIO.	Tala
568	URAPAN	35	11	4	X			ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado
574	URAPAN	70	12	2		X		ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
1053-A	SIN IDENTIFICA	6	2	0			X	ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO. PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
1059-A	ROBLE	10	2	0	X			ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado
1082	CIPRES	36	8	3	X			ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO, Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA PARA SU TRASLADO. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
1612	URAPAN	51	25	5			X	ANDEN SIN ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE	Tala



7
49

del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2016

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeta a la previa acreditación del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, en calidad de Gerente y Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., OPAIN S. A., NIT., 900.105.860-4, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSGINANDO dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de UN MILLON QUINIENOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.534.178.75) MCTE, equivalentes a 10.05 IVPs y 3.0875 SMMLV, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE, de acuerdo con el No. 10495 generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26, recudo conceptos varios, código E-06-604.

PARÁGRAFO: El Autorizado deberá remitir copia de los recibos de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM-03-2008-475** de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado deberá tramitar el salvoconducto de movilización, para las ESPECIES Cupressus lusitanica VOLUMEN, Fraxinus chinensis VOLUMEN 1.07467, dado que la tala si genera madera comercial

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



8

4

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de La Estrella (Antioquia), en calidad de Gerente y Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A., NIT., 900.105.860-4, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 113 – 85 Aeropuerto Internacional el Dorado teléfono 571 5950070, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

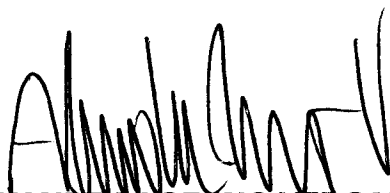
ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: DM-03-2008-475
C.T. No. 2009GTS448 del 25-02-2009
RADICADO 2008ER55820 del 03-12-2008